

Y que en ello y por el mismo alguno o no pongan ni con quien
tan poner que nos desde ahora o sabemos por recibido
al caso u oficio y al uso y exercicio del vos damos la fa-
cultad para lo usar y exercer caso que para los sus o
casos o alguno de ellos a los no sea admitido y esta
mudanza sabemos con tanto que ellos se fueran
de todas virtudes de biuidos veinte dias que ella
se dispone despues de la fecha de la obra renun-
ciacion a que se para que se fien las cosas visio-
no mandamos que juntamente a nuestra
nuestra carta capitulo presente en ella a junta
mita de virtud de fe sentados con tanto desde
el de esta fecha en adelante y no los a-
gendo o se perdidos el oficio y que de lo
para el mismo del a quien fueren mostrados
Y con que ten gas e tto oficio de regimto
mi juraduria y asimismo mandamos que tome
razon desta nuestra carta por de con-
tario no secretario dada en bolencia
a diez e tres dias de junio de mill e quinientos
e tres años Yo el Rey Yo Juan
de las casas secretarios del Rey nues-
tro señor lo firmamos por mandado
del conde de Miranda e de don alvar de
venavides e de don fernando canuelo
temolara bonedero de contreras Regis-
trador de la real chancaria e de la
jurisdiccion de la real chancaria

Señor

Y Julian de torres jurado de esta ciudad de los re-
ales y de vna magd para justos
causas que me mueven en renunciar
ficio de jurado en manos de vna
fabada de fiañ de torres misolrino y de la
ciudad en quien concurren los caudales

